REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-3114

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre 2025**, año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0471-2025-SSEN-00326 de fecha 6 de junio de 2025, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en funciones de juez de la ejecución, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de junio de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted] y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la empresa de zona franca Working Bees DR, SRL., la cual no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de la demanda en materia sumaria tendente a obtener la validez de oferta real de pago seguida de consignación, incoada por la empresa de zona franca Working Bees DR, SRL., contra [redacted], la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en funciones de juez de la ejecución, dictó la sentencia núm. 0471-2025-SSEN-00326, de fecha 6 de junio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en materia sumaria tendente a obtener la validez de la oferta real de pago,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

intentada por WORKING BEES DR., S.R.L., en beneficio del señor [redacted], por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo ACOGE la presente demanda, en consecuencia; Declara buena y válida la oferta real de pago hecha a través del acto núm.451/2025 de fecha 07 de abril del 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y consignado en la Colecturía de Impuestos Internos mediante el acto núm. 474/2025, del 15 de abril de 2025, instrumentado por el mismo ministerial antes mencionado, en virtud de las condenaciones contenida en la sentencia laboral núm. 028-2025-SSEN-00060 de fecha 27 de marzo de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** SE ORDENA al Administrador de la Colecturía de Impuestos de la administración local ubicada en la avenida México, esquina [redacted], sector San Carlos, de esta cuidad de Santo Domingo de Guzmán, ENTREGAR en manos de [redacted] o en manos de sus abogados, la suma contenida en los recibos de pagos números [redacted]5-1 y [redacted]5-6, el primero por la suma de RD$ 355.93, y el segundo por el monto de RD$35,593.07 ambos de fechas 15-4-2025, por la caja 2471 de esa Colecturía, en virtud de los derechos ofertados dada las razones precedentemente expuestas. **CUARTO:** COMPENSA las costas procesales pura y simplemente" (sic).

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación de los artículos 69 de la Constitución, 653 y 654 del Código de Trabajo, y 1257, 1258 y 1259 del Código Civil Dominicano" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

6. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida la empresa de zona franca Working Bees DR, SRL., conforme lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023[1].

7. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 686/2025, de fecha 16 de junio de 2025, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, por medio del cual la recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

permite advertir que se notificó [redacted], lugar en el que posee su domicilio según el acto de notificación de la sentencia núm. 641/2025 de fecha 13 de junio de 2025, expresando el ministerial, fue entregado a [redacted], persona que manifestó tener calidad para recibirlo.

8. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, y, hasta el momento, la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada normativa coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre el interés casacional

9. De conformidad con la Ley núm. 2-23 el recurso de casación es una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional; se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

fondo dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10. El interés casacional como institución procesal presenta 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

11. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material cuya observancia y aplicación correspondía a los jueces.

12. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación legal son distintas y están consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de Derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

13. En ese sentido, la identificación de esa infracción procesal requiere un abordaje que cruza el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, en caso de que los reparos contra los referidos medios contenidos en el recurso fueran acogidos, la solución sería el rechazo del recurso, no su inadmisión. Obviamente ayuda a esta precomprensión que la inadmisión de los medios de casación configuran una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva.

14. Al respecto, para justificar el interés casacional y obtener la anulación de la sentencia impugnada, la parte recurrente hace referencia en su único

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

medio de casación, a que la corte *a qua* incurrió en violación de los artículos 69 de la Constitución, 653 y 654 del Código de Trabajo, y 1257, 1258 y 1259 del Código Civil Dominicano al validar una oferta real de pago de una sentencia pendiente de revisión definitiva, en contradicción con la jurisprudencia constitucional TC/0475/20, que reitera que no puede ejecutarse una sentencia cuya firmeza esté pendiente de recurso, sobre lo cual no existe doctrina consolidada de la Suprema Corte de Justicia, lo que activa el literal c del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, facultando a esta corte a fijar criterio de alcance general y que establezca los límites y requisitos para la admisión y eficacia de una oferta real de pago sobre sentencias bajo recurso, y por tanto, este recurso constituye una oportunidad idónea para crear jurisprudencia uniforme y consolidar criterios de legalidad en favor de la tutela judicial efectiva.

15. A su vez, para apuntalar su único medio de casación, la parte recurrente alega en esencia, que la corte *a qua* incurrió en violación del debido proceso y los artículos 69 de la Constitución, 653 y 654 del Código de Trabajo, y 1257, 1258 y 1259 del Código Civil Dominicano al validar una oferta real de pago de una sentencia pendiente de revisión definitiva, sin que exista autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, ignorando que el recurso de casación está en espera de conocimiento y fallo, lo que constituye una ejecución

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

anticipada incompatible con el carácter devolutivo del recurso, y atenta contra el derecho a obtener una decisión final y oportuna de parte del más alto tribunal del país.

16. Esta Tercera Sala advierte que, en la especie, no existe doctrina consolidada respecto de la suerte de una demanda en validez de oferta real de pago cuando está pendiente de decisión el recurso de casación sobre el fondo del proceso, lo cual justifica la presencia del interés casacional al tenor del artículo 10.3.c de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, razón por la que se procederá al examen del medio.

17. Para fundamentar su decisión, el juez de la ejecución expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"7. Que con la presente demanda, la parte impetrante pretende que se ordene la validez de oferta real de pago seguida de consignación, realizado mediante los actos núms. 451/2025 de fecha 07-04-2025 y 474/2025 de fecha 15-04-2025, ambos instrumentados por el ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por haber sido hecha conforme la ley; Mientras que la parte demandada solicita que se rechace la presente demanda por improcedente, hasta tanto se emita una sentencia que contenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, toda vez que sobre el presente caso se encuentra un recurso de casación abierto depositado en fecha 21-04-2025, por ante la Suprema Corte de Justicia, correspondiente al expediente no. 2[redacted]… 13. Que del estudio de los documentos precedentemente citados esta presidencia observa que la parte oferente realizó su oferta real de pago en virtud al fallo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

núm. 028-2025-SSEN-00060, de fecha 27 de marzo del 2025, rendida por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en el cual confirma los derechos adquiridos, concerniente a: Diez (10) días de vacaciones, por la suma de RD$ 12,169.50 y la suma de RD$20,300.00, por concepto de proporción del salario de navidad, lo cual asciende un total de RD$32,469.5; y los valores ofrecidos por la impetrada son RD$35,593.07. 14. Que, en ese sentido se advierte del análisis del acto contentivo de la oferta real de pago, que los valores ofertados por la hoy demandante mediante el acto núm. 474/2025 de fecha 15 de abril del 2025, contempla la cifra de RD$32,469.50, por concepto de derechos adquiridos y la suma de RD$3,123.57 por concepto de indexación del valor de la moneda, cuyos montos alcanzan la totalidad de la cifra principal contenida en el fallo dictado por el tribunal de alzada, sin embargo, la pre aludida oferta no fue aceptada por el señor [redacted], y en esa tesitura se le ofreció el pago mediante cheque de administración no.020359 de fecha 11-03-2025, mediante recibos números nos. [redacted]5-1 y [redacted]5-6, el primero por la suma de RD$355.93, y el segundo por el monto de RD$35,593.07 ambos de fechas 15-04-2025, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos… 16. Que en los términos de dicho texto de ley, para validar una oferta real de pago el juez no puede limitarse a comprobar el carácter satisfactorio de la cuantía ofertada sino que la consignación de lo ofertado deba quedar acreditada; que apoyada en este razonamiento la doctrina jurisprudencial afirma que no es la oferta de pago que produce la liberación del deudor sino la consignación de la suma oferta". 17. Que de conformidad con los hechos antes expuesto cotejados con las normas legales antes citadas, esta corte procede a declarar valida la oferta real de pago al comprobarse que los montos cubren las condenaciones acordadas en la decisión rendida por el tribunal de alzada, sin perjuicios de los demás conceptos o derechos que pudiera estar persiguiendo la parte demandante motivo de su recurso de casación interpuesto contra la prea

aludida sentencia. Valiendo esto decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la sentencia" (sic).

18. Sobre la cosa juzgada formal y material el Tribunal Constitucional establece lo siguiente: *la cosa juzgada formal es el carácter de inimpugnabilidad que en determinado momento adquiere la resolución judicial, en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los términos se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. Formal en el sentido de que la sentencia puede ser objeto de otra sentencia posterior, en otro juicio, que confirme o invalide la anterior. La cosa juzgada material es cuando la resolución judicial, además de ser inimpugnable, resulta jurídicamente indiscutible en cualquier otro procedimiento en que se pretenda promover exactamente el mismo Litigio. Se configura con una sentencia definitivamente firme no susceptible de recurso ordinario o extraordinario, que constituye ley entre las partes en los límites de esa controversia, y es vinculante para todo proceso futuro*[2].

19. En la especie, si bien la oferta real de pago es válida si el juez reconoce el pago del crédito como el de sus accesorios, la existencia de un recurso de casación en contra de la sentencia que justifica la oferta, debe ser valorado por el juez que conoce del proceso, tomando en consideración si se trata de una sentencia definitiva o provisional, para así evitar sentencias

[2] TC/0153/17, 5 de abril 2017

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

contradictorias, máxime cuando la suerte de la demanda en validez de oferta real de pago está ligada al resultado del referido recurso de casación.

20. En ese sentido, esta Tercera Sala advierte que el Tribunal Constitucional es conteste con el hecho de que la sentencia mientras sea susceptible de ser atacada por las vías ordinarias de recurso, oposición o apelación, su autoridad de cosa juzgada es puramente provisional, y que es suspendida si uno de esos recursos es ejercitado, lo cual no fue abordado por el juez de la ejecución al declarar la validez de la oferta real de pago basado en las condenaciones contenidas en la sentencia de segundo grado, obviando el recurso de casación interpuesto en su contra, cuyo resultado podría influir sobre el proceso de demanda en validez de oferta real de pago, pues los montos podrían variar de acuerdo con lo que, finalmente, se determine; en ese sentido, el juez *a quo* incurrió en los vicios denunciados, y no realizó una correcta administración de justicia y una tutela judicial efectiva en consonancia con los derechos y garantías procesales que establece el artículo 69 de la Constitución Dominicana; en consecuencia, procede casar la sentencia impugnada.

21. El párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece que *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción…, lo que aplica en la especie.

22. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, citada, *cuando: (…) Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces*, procede compensar las costas del procedimiento.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 0471-2025-SSEN-00326 de fecha 6 de junio de 2025, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en funciones de juez de la ejecución, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0605963
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Working Bees DR, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Presidencia de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, en en las mismas funciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im